



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
1252

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A fin de adicionar un Capítulo Vigésimo, así como los artículos 106 Bis, Ter, Quarter y Quintus, al Título Segundo de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para regular el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

PRESENTADA POR: Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN).

LEÍDO POR: Dip. Marisela Terrazas Muñoz (PAN).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 22 de octubre de 2019.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Juventud y Niñez.

FECHA DE TURNO: 24 de octubre de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.-

La suscrita en mi carácter de diputada de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Chihuahua, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y con fundamento en lo dispuesto en la Constitución del Estado de Chihuahua, en la fracción I del artículo 68, al artículo 167 fracción I y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo Chihuahua, someto a consideración a este H. Congreso del Estado, iniciativa con carácter de **DECRETO**, por el que se adiciona un Capítulo Vigésimo así como los artículos 106 Bis, Ter, Quarter y Quintus al Título Segundo de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua que regula el Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en la Convención sobre los Derechos del Niño, los cuales se reconocen como titulares de ellos.

En el artículo 4 Constitucional, explícitamente refiere “el interés superior de la niñez” como todas las decisiones y actuaciones del Estado.



“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

Por consiguiente, el marco legal que provee la Constitución Federal fue fundamental para que se derivara de ella un ordenamiento jurídico con un grado significativo de avance en el tema de los derechos de los menores, el cual, ese ordenamiento es la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Esta Ley publicada el día 4 de Diciembre del 2014, considera a las niñas, niños y adolescentes sujetos de derecho y establece los principios rectores así como criterios que orientarán la política nacional, previendo las facultades, competencias, concurrencias y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios; la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos constitucionales autónomos.

Dentro de dicha Ley, se contempla el derecho **de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación y los Servicios de Radiodifusión y Telecomunicaciones**. Los celulares, las computadoras, tabletas electrónicas, el internet y otras herramientas forman parte de lo que se le conoce como Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC'S).



Además, en el 2013 se modificó el artículo 6° Constitucional, para reconocer el derecho al acceso y uso de las TIC'S para todas las personas, incluyendo a los menores. Asimismo se reitera la afirmación que las TIC'S deben estar disponibles gratuitamente o a bajo costo en las comunidades, ciudades, escuelas y lugares públicos y que se capacite a los menores para usarlas adecuadamente.

Asimismo promueve la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

Por otro lado, la Convención sobre los Derechos del Niño, de la cual el Estado mexicano es parte, reconoce que los menores tienen derecho buscar, recibir difundir ideas e información de todo tipo, por cualquier medio que ellos elijan, esto incluye a las TIC'S.

Las TIC'S han transformado tanto la vida de las sociedades que, además de ofrecernos acceso a recursos académicos, juego y entretenimiento, son herramientas muy poderosas para buscar información, desarrollar contenidos y compartirlos con el mundo, también existen aplicaciones que permiten a niñas, niños y adolescentes con discapacidad comunicarse, aprender, adquirir y desarrollar habilidades, u otras creadas para que personas que hablan distintos idiomas o lenguas puedan entenderse, por ejemplo, los traductores.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en colaboración con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Instituto Federal de



Telecomunicaciones realizaron la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH), misma que se realizó durante el segundo trimestre de 2016 en 134 mil 079 viviendas, distribuidas en todo el país.

La ENDUTIH reveló que 65.5 millones de personas utilizan Internet, cifra que representa el 59.5 % de la población de seis años y más en el país. En cuanto al equipamiento de tecnologías, la ENDUTIH 2016 mostró que 15.7 millones de hogares, 47.0 % del total nacional disponen de conexión a Internet. Chihuahua ocupó el 10º sitio con más usuarios, con un total de 2.1 millones, prácticamente más de la mitad de la población en el Estado Grande.

En un análisis, la **Ley General** de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece e incorpora un capítulo sobre el Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, sin embargo, a pesar de que la Constitución Política Federal establece que los Estados son libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior y más de la mitad del Estado son usuarios, la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua no estipula un capítulo en la materia antes mencionada.

Es importante que los adultos asuman que la tecnología estará presente en la vida de los niños. **Siendo una nueva responsabilidad para padres y educadores el buscar formas de compatibilizar correctamente su uso con sus necesidades de desarrollo y aprendizaje.** Siempre con tiempos limitados, ya que la exposición a ellas por períodos prolongados limita sus oportunidades y puede generar dificultades.



La Ley de Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión promueve el desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes mediante la programación y radiodifusión dirigida a este sector de la población, difunde información y programas que fortalecen los valores culturales, éticos y sociales.

También menciona que debe evitarse las transmisiones contrarias a los principios de paz, no discriminación y de respeto a la dignidad de todas las personas, evitar contenidos que hagan apología de la violencia, estimular su creatividad e interés por la cultura física, la integración familiar y la solidaridad humana así como una cultura de prevención y cuidado de la salud y cumplir con la clasificación y los horarios relativos a la utilización y difusión de contenidos pornográficos.

Asimismo, para la incorporación del capítulo de las TIC'S, las autoridades **promoverán mecanismos para la protección de los intereses de niñas, niños y adolescentes respecto de los riesgos derivados del acceso a medios de comunicación y uso de sistemas de información que afecten o impidan objetivamente su desarrollo integral.**

Los Estados y las entidades educativas deben tener en cuenta el rol de los progenitores, o cualquier otra persona que tenga bajo su responsabilidad el cuidado de las niñas, niños y adolescentes, en la formación personal de ellos, que incluye el uso responsable y seguro del Internet y las redes sociales digitales. Es tarea del Estado y las entidades educativas proveer información y fortalecer capacidades de los progenitores y personas responsables, sobre los eventuales riesgos a los que se enfrentan los menores en los ambientes digitales.



Por ende, la importancia de atender el principio de interés superior de la niñez y la juventud, considerando que las medidas que se lleven a cabo respecto a las niñas, niños y adolescentes, de modo individual o colectivo, garantizando el goce pleno y efectivo de todos sus derechos a fin de asegurar primordialmente su desarrollo integral, enfocándose en este caso en particular, al acceso a las tecnologías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un Capítulo Vigésimo así como los artículos 106 Bis, Ter, Quarter, y Quintus al Título Segundo de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Capítulo Vigésimo

Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación

Artículo 106 Bis. Niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



Artículo 106 Ter. El Estado garantizará a niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, acorde a los fines establecidos en el artículo 3º y 6º constitucional, mediante una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.

Artículo 106 Quarter. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 106 Quintus. Los padres, tutores y quienes tengan a cargo el cuidado de niños, niñas y adolescentes, en apego al interés superior del menor, instruirán en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación con el objeto de que en el ejercicio de su derecho, los riesgos derivados del acceso a medios de comunicación y uso de sistemas de información no afecten o impidan objetivamente su desarrollo integral, ejerciendo en caso de vulneración de sus derechos las acciones legales y medidas pertinentes para garantizar el interés superior de la niñez.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua,
Chih., a los 22 días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

Marisela Terrazas M.
Dip. Marisela Terrazas Muñoz

[Signature]
Dip. Jesús Villareal Macías

[Signature]
Dip. Fernando Álvarez Monje

[Signature]
Dip. Jorge Carlos Soto Prieto

[Signature]
Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz

[Signature]
Dip. Blanca Gámez Gutiérrez

[Signature]
Dip. Carmen Rocío González Alonso

[Signature]
Dip. Jesús Alberto Valenciano García

[Signature]
Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso

[Signature]
Dip. Luis Alberto Aquilar Lozoya

[Signature]
Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos

La presente hoja forma parte de iniciativa decreto, por el que se adiciona un Capítulo Vigésimo así como los artículos 106 Bis Ter y Quarter al Título Segundo de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua.